

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposición de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones e intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes.

1.º Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las Clases pasivas que residan en la Corte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instrucción de 23 de mayo de 1845.

2.º Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y los de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:

1.º En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.

2.º En las Depositarias de los partidos administrativos.

3.º En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.

3.º También será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variación solo tendrá lugar desde 1.º de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administración subalterna en que cesen de percibir.

4.º La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcación.

Cuando los interesados no soliciten la consignación de su haber la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residen, aquellos, según resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaración de las pensiones ó haberes.

3.º Para acordar la consignación de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas.

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

Segunda. Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida pre-

sentarse mensualmente á percibirlas y firmar la nómina, y á pasar las revistas previstas por instrucciones.

6.º Las solicitudes para trasladar el percibe de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros días de noviembre de cada año; y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipación necesaria para que no se de more la formación de las nóminas.

7.º Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales según los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.º Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesas de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargares respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

9.º Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resumen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparecerá por cabeza el presupuesto, la sección, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distinción de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes integros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalización al hacerse el último arqueo del mes.

10.º Corresponde á los Contadores de Hacienda pública, formar las nóminas de que trata la regla 7.º con las divisiones que la misma determina.

2.º Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirlas el dia en que debe principiar el pago.

3.º Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para la justificación de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

4.º Entregar á estos las papeletas de cehró que deban presentar á los respectivos Depositarios y Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

5.º Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.

6.º Formar los resúmenes y extender los libramientos de data preventiva en la regla 9.

cesion y por las demás disposiciones dictadas ó que se dictaren sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4º.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que por el Ministerio de Estado se trasladó al de mi cargo en 4 de marzo último y en la que el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba manifiesta la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de las provincias de la Península é Islas adyacentes que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, hagan constar en ellos si dichos mozos han alianzado ó no su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la ley vigente respecto á los mozos que pasan al extranjero, por razon de que muchos jóvenes, despues de haber llegado á la Isla de Cuba, desean pasar á los Estados Unidos ó á otros puntos del extranjero, y se les obliga á prestar nueva fianza si ya la han prestado en la Península, ó cuando menos á detenerlos en su marcha hasta que justifican haber llenado aquella formalidad; y deseando que no se origine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas deseen pasar á un reino extranjero: S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas á no ser que se hallen libres de esta obligacion, ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instrucción de 23 de junio último, y que en caso de expedir pasaportes, tanto para las citadas posesiones españolas como para el extranjero á los individuos de que se trata, expresen en dichos documentos, por medio de certificación en forma, si se han llenado ó no los indicados requisitos de fianza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR.

Habiendo observado el abuso que se está cometiendo por la mayor parte de los sujetos que solicitan en esta provincia la autorización para usar escopeta, que sin estarlo para dedicarse á cazar, es su principal objeto, con perjuicio de los intereses públicos, cuyo fomento me está tan recomendado, prevengo á los Señores Alcaldes que al evacuar los informes que deben deponer en las solicitudes acerca de los antecedentes de los interesados, según está prevenido, consignen en lo sucesivo si se dedican á la caza, sin cuya circunstancia no se dará curso á ninguna solicitud, haciendoles responsables á dichos funcionarios, de la menor omisión en esta parte. Guadalajara 27 de noviembre de 1856.—Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Guardia Civil y Comisarios de vigilancia, procederán á la busca y captura de José García Cordero, de oficio sastre, y de Natalia N. que viaja en compañía del primero, cuyos sujetos se hallan reclamados por el Señor Gobernador de Valladolid, y habidos que sean serán puestos á mi disposición.

Señas del José.

Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, pelo, barba y ojos negros, color descolorido.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Ultramar.

Al 19 de octubre alcanzan las noticias oficiales de la Habana recibidas por el correo ordinario. La tranquilidad pública continuaba inalterable en toda la Isla, y su estado sanitario era el más satisfactorio: al cambiar la estación, desapareció por completo la fiebre amarilla, única enfermedad epidémica que se había observado desde la entrada de la primavera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

IImo. Sr.: La Reina (q. D. g.) oido el tribunal supremo Contencioso-administrativo, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesión del ferro-carril de Almansa á Alicante, hecha por la sociedad anónima concesionaria de esta linea en favor de D. José de Salamanca, segun lo acordado por la junta general de accionistas de dicha sociedad en 5 de junio último, declarando por consiguiente á Salamanca concesionario del camino, y subrogado en lugar de la empresa que se le ha cedido, en todos los derechos y obligaciones á esta impuestas por la ley de su con-

Señas de la Natalia.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio y escaso, falta de los dientes incisivos. Guadalajara 27 de noviembre de 1856.—Matías Bedoya.

Relacion numero 20.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida

de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GUADALAJARA.

9.801	D. Manuel Alonso Lopez.
9.802	Fermin Cañas.
9.803	Donato Diaz.
9.804	Blas Garcia.
9.805	Francisco Manuel Garcia.
9.806	Antonio del Hoyo.
9.807	Galo Ortega.
9.808	Alejo Pastor.
9.809	Elias Perez.
9.810	Antonio Refusta.
9.811	Felipe Rey.

Madrid 19 de noviembre de 1856.—V.º B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.

Relacion núm. 21.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida

de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GUADALAJARA.

9.939	Doña Antonia Arteaga.
9.940	Eufrasio Ayucar.
9.941	Andrea Aguado.
9.942	Matea Carrion.
9.943	Francisco Fernandez Mon.
9.944	Silvestre Gonzalez.
9.945	Miguel Grunarest.
9.946	Isabel Concepcion de los Angeles Muñoz
9.947	José Juan Martinez.
9.948	Carlota Mallafre.
9.949	Juan Francisco Romillo.

Madrid 21 de noviembre de 1856.—V.º B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Sin embargo de las circulares de esta Administración de 31 de octubre último, y 16 del corriente, in-

sertas en los Boletines oficiales números 131 y 138, por las cuales se invitaba á los Ayuntamientos de esta provincia, acudiesen dentro del presente mes á ingresar sus respectivos cupos de contribucion por Inmuebles, Subsidio y Derrama general, correspondiente al 4.º trimestre vencido, á fin de evitar los apremios que precisamente deben tener lugar contra los morosos desde el dia 1.º de diciembre próximo; veo con sentimiento que la mayor parte de los pueblos han desido mis amistosas escitaciones, faltando á la vez á uno de los deberes mas preferentes que la Ley comete á las corporaciones municipales: por consecuencia, debo prevenir á los que se encuentren en descuberto de este importante servicio, que si inmediatamente no se apresuram á satisfacer por completo el importe del citado trimestre, sufrirán contra toda mi voluntad desde los primeros dias del indicado mes de diciembre, la medida de rigor que disponen las instrucciones, por que la Administracion no puede pasar por otro punto, sin incurrir en la mas severa responsabilidad.

Ténganlo así entendido los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que con su responsable negligencia dieren lugar á la adopcion de la desagradable medida de apremio.—Guadalajara 28 de noviembre de 1856.
P. O.—Manuel Gonzalez Grandat.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA REDACCION.

Esta empresa se vé en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes la obligacion de satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial de los trimestres vencidos y débitos anteriores, debiendo advertir, se propone acudir al Sr. Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legitimo, si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos según contrata y órdenes expedidas por la autoridad superior.

—Guadalajara 28 de noviembre de 1856.—Elias Ruiz.

En los pueblos que a continuación se expresan y previa la competente autorización á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar de nueve á once de su mañana ante los Ayuntamientos respectivos la subasta de las maderas que han sido cortadas de los montes de sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de los mismos; cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza.

Pueblos donde existen las maderas apiladas, su número y tasación.

Poveda . . .	1610 pinos á 17 rs. 17 mrs. pie.
Lebrancon . .	550 idem á 15 Idem.
Fuembellida..	1032 idem á 15 Idem.
Peñalen. . . .	1304 idem á 20 Idem.
Armallones. .	1666 idem á 20 Idem.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo fijado.

El dia 7 del próximo mes de diciembre, se subasta en arrendamiento el Molino-lagar que en el pueblo de Iriepal, corresponde en propiedad a D. Juan Hla y Velasco. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará al remate que tendrá lugar de 10 á 12 de la mañana del expresado dia en la casa de D. Leandro Andrés, su encargado en dicho pueblo y en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el pueblo de Torremocha del Pinar, previa la competente autorización, se sacan á pública subasta á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las maderas que con sus tipos menores á continuación se expresan. Cinco sesmas á quince rs. cada una, quince dobleros á seis reales cada uno, y cincuenta y seis cabrios á cuatro reales cada uno; cuyo acto de remate tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Con la competente autorizacion y en el pueblo de Al-

coroches, se sacan á pública subasta á los diez días de inserto en el Boletín oficial este anuncio de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las maderas que con sus tipos menores á continuacion se expresan.—12 sesmas á 10 rs. cada una, 58 dobleros á 4 rs. cada uno y 50 latas á un real cada una, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicando el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

En el pueblo de Orea con la competente autorización se sacan á pública subasta á los doce días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las maderas que con sus tipos menores á continuacion se expresan.—12 medias varas á 18 rs. cada una, 50 pies cuartos á 14 rs. cada uno, 80 sesmas á 6 rs. cada una, 500 dobleros á 2 reales cada uno, y 1058 latas en 240 rs.; cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicando el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalaro.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, su dotación consiste en cien fanegas de trigo, cobradas por el profesor en las eras, con mas lo que produce la casa del Sr. Cura, un molino, batán y casa de campo de Narejos, una media de trigo los que se rasuren en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por término de quince días pasado el cual se proveerá. Bujalaro 21 de noviembre de 1836.—Jacinto Moreno.—Santiago García.—Mano Cogollor.—Gregorio Aguilar. Presente fui, Pedro Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Han llegado á este depósito de fósforos, cajillas pequeñas ó sea del número 1, y sus cerillas mucho mejores que las anteriores. En el mismo punto, ó sea calle de las Canuevas, número 10, se venden por mayor y tambien por menor en paquetitos de á dos docenas cajillas cada paquetito.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia, en el mes de noviembre de 1856.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

8 de noviembre. Real orden dando instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del 2, restableciendo el de 6 de julio de 1845, sobre régimen de la Imprenta. (número 135, 10 de noviembre.)

11 de idem. Real decreto, levantando el estado de sitio. (número 139, 19 de noviembre.)

22 de idem. Real orden disponiendo que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, se haga constar si los interesados han asumido su responsabilidad. (número 143, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

5 de noviembre. Real decreto concediendo una prórroga de diez meses á la empresa concesionaria del ferrocarril de Almansa á Alicante, para la conclusión del camino. (número 136, 12 de id.)

Idem. Otro autorizando al Ministro de Fomento para abrir una negociación de diez millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II. (id. id.)

13 de idem. Real orden nombrando delegados de los distritos para el servicio del ramo de Montes. (número 139, 19 de id.)

18 de idem. Otra disponiendo el modo de reintegrar á los arrendatarios de portazgos las cantidades que dejen de percibir por los trasportes de harina y cebada. (número 141, 24 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

31 de octubre. Real decreto disponiendo que la Dirección general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles, forme un solo centro con el título de Dirección general de Aduanas y Aranceles. (número 132, 3 de noviembre.)

21 de noviembre. Real orden disponiendo que á los españoles que regresen del extranjero se les comprenda para la libre importación en el Reino de los objetos y mobiliario de que se hubiesen servido y traigan para su uso en los efectos de la Real orden de 13 de setiembre de 1853. (número 143, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

29 de octubre. Real decreto declarando comprendidos en las ventajas de la ley de 20 de mayo de 1845 y Real decreto de 28 de setiembre de 1853, á los oficiales inválidos. (número 136, 12 de noviembre.)

15 de noviembre. Otro fijando la fuerza activa de los cuerpos facultativos de Caballería y Guardia Civil. (número 139, 19 de id.)

24 de noviembre. Real orden disponiendo que las ventajas acordadas en el art. 22 del Real decreto de 2 de julio de 1851, se hagan extensivas á los enganchados y que

se enganchen con destino al servicio de Ultramar. (número 142, 26 de noviembre.)

GOBERNACION.

Circulares.

2 de noviembre. Circular encargando la captura de los autores del robo de alhajas de la hermita de Ntra. Señora de Barbatona. (número 132, 3 de noviembre.)

11 de id. Otra encargando la captura de Pedro Matoro. (número 137, 14 de noviembre.)

12 de id. Otra recomendando la de Eugenio y Nicolasa Aillon, fugados del pueblo de Tortuero. (id. id.)

17 de id. Otra recomendando á los poseedores de billetes del anticipo de 250 millones su confrontación en la Tesorería de Hacienda pública. (número 138, 17 de id.)

18 de id. Otra disponiendo la instrucción de expedientes arreglados á los modelos insertos, para el arrendamiento de tierras de propios, como así bien para las obras y reparos que exija su conservación. (número 139, 19 de noviembre.)

Idem. Otra encargando averiguar el paradero de una colección de pinturas robadas al Conde de Suffolk en Charlton House. (número 140, 21 de id.)

20 de id. Otra encargando averiguar si un tal Juan Restle, que falleció en España, dejó hijos, y en este caso si estos viven aun y en qué circunstancias se hallan. (id. id.)

20 de id. Otra disponiendo que se manifiesten con la debida regularidad los sucesos, que afecten más ó menos gravemente al orden público. (id. id.)

21 de id. Otra declarando cesante al Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de esta capital. (número 141, 24 de id.)

22 de idem. Otra prohibiendo arrancar los piquetes que sirven para el trazado de la línea del ferro-carril. (id. id.)

27 de idem. Otra encargando la captura de José García Cordero y Natalia N. (número 143, 28 de id.)

Idem. Id. Otra disponiendo que en los informes puestos en las solicitudes de sujetos que pidan licencia de uso de armas, se espere si los interesados se dedican á la caza. (id. id.)

HACIENDA.

Circulares.

2 de noviembre. Circular recomendando la remisión de los valores de propios. (número 132, 3 de noviembre.)

3 de idem. Otra encargando se dé cuenta de todos los individuos que deban ser comprendidos en las matrículas de Subsidio. (número 133, 5 de id.)

14 de idem. Otra declarando comprendidos en los repartimientos de la derrama á los aforados de guerra. (número 138, 17 de id.)

Idem. Otra de la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales, acerca de los comprendidos en la suspensión determinada por los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre. (número 142, 26 de id.)

333 333

1881 ob 9/18/1900 1900 to 1901

(July 15, 1943, by movie premiere).
As discussed on the service of United

• МОИ ВИДЕО

Chicago.

cardenil y oímos a la orquesta de la Banda Municipal, dirigida por el maestro José Gómez. El concierto se realizó en el Teatro Municipal de Bogotá.

Uma das exibições na exposição (fig. 124) é a de um
objeto que pode ser visto como se fosse uma paisagem.
Aqui, uma lâmina de vidro é utilizada para representar a paisagem
que se vê ao longo da estrada que vai de Paris a Versalhes.

and so forth is required to accomplish this. In addition, the number of categories (which are often very large) may be limited by the number of categories which can be represented in memory. This is particularly true if the categories are represented by binary numbers, as is the case in most digital computers.

Bi ob 42
etohpiaq wof 1630393. Polysididamit 810, mabi sh 22
linicwani lsb 1944 sh obusia 15 enq nortia sup

... que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que el sistema de control sea lo más simple y sencillo posible. (ibid.)

АДИДОАН

Conclusion

pe y la otra parte. (Un poco más tarde se publicó una serie de fotografías que mostraban el mismo tipo de actividad en la otra parte del país.)

“**காலையே கீழ் வருமானம் போன்றும் சிறப்பாக**

CONCLUSION

Digitized by srujanika@gmail.com

„**Lebensraum**“ ist ein Begriff, der in der Biogeographie und Ökologie eine zentrale Rolle spielt. Er beschreibt die räumliche und zeitliche Dimension des Lebensraums einer Art oder Gruppe von Organismen. Der Begriff „Lebensraum“ wurde erstmals 1920 von dem österreichischen Biologen Hans Kloss geprägt.

que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que el sistema de enseñanza sea lo más sencillo y práctico posible, y que las leyes y reglas que rigen su funcionamiento sean lo más claras y precisas posibles.

REFERENCES AND NOTES

646) *quasimodo* ob *quasimodo* ob*quasimodo* ob*quasimodo* ob*quasimodo*
nog wijs! ob *quasimodo* ob *quasimodo* ob*quasimodo* ob*quasimodo*
(*li*, *li*). H. *l'âme* ob*l'âme* ob*l'âme* ob*l'âme* ob*l'âme*
zel ob*zul* ob*zul* ob*zul* ob*zul* ob*zul* ob*zul* ob*zul*
ob*zul*) *quasimodo* ob *quasimodo* ob*quasimodo* ob*quasimodo* ob*quasimodo*
(*li* ob*li* ob*li*

Die Befreiung der Arbeitnehmer aus dem Dienstvertrag ist eine der wichtigsten Errungenchaften des sozialen Fortschritts. Sie ist ein Ergebnis der sozialen Revolution, die im Laufe des 20. Jahrhunderts stattgefunden hat.

Английский язык

zol h' yur obneitouaib uelad. Isch' vidarivou ab 18
zol se obneitouaib uelad. Isch' vidarivou ab 18
zol h' yur obneitouaib uelad. Isch' vidarivou ab 18

UNIVERSITATI DE LA CORUÑA

Die Befreiung der Sklaven im Süden und die Wiedervereinigung der USA führten zu einer erneuten Erneuerung des Landes. Die Wirtschaft wurde modernisiert, die Infrastruktur ausgebaut und die soziale Struktur verändert.

où de 1891 à 1950, la population a été multipliée par 10, et où l'espérance de vie a augmenté de 20 ans.